

ña parte urbanizada y destinada á corral que la poseen los herederos de Eduardo Padilla García.

No se le conoce servidumbre ni carga alguna.

Dicha finca ha sido tasada para la venta en 77 pesetas y 50 céntimos, sin que la hayan fijado los Peritos renta graduada por no ser susceptible de producirla.

Tipo para la cuarta subasta, 42 pesetas y 62 céntimos.

Número 583 del inventario.—Una casa planta baja, en mal estado, que perteneció al deudor Tomás A. Rodríguez Baeza, de una superficie de 40 metros cuadrados y un corral de 10 metros y medio cuadrados.

Linda toda ella: por derecha, con Francisco Alcaraz Rodríguez; espalda, con Isabel López Marín; izquierda, con solar de Herederos de Antonio Montoya, y frente, con la calle de su situación, que es la de El Aparecido.

Ha sido tasada para la venta en 225 pesetas, con una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 144 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 123 pesetas y 75 céntimos.

Número 586 del inventario.—Una casa planta baja, situada en la calle de San Juan, que perteneció á la deudora María Fernández Morales, compuesta de varias habitaciones y una superficie de 46 metros cuadrados.

Linda: por derecha, entrando, con casa de Miguel Moreno Rodríguez; espalda, con Laura Saldaña Silven; izquierda, con calle del Loro, y frente, con calle de su situación.

Ha sido tasada para la venta en 225 pesetas, con una renta graduada de 8 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 144 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 123 pesetas y 75 céntimos.

NOTA

Las expresadas fincas han sido medidas y tasadas por los Peritos técnicos correspondientes, y no se les conoce carga ni gravamen alguno.

Almería 9 de Diciembre de 1915. El Administrador de Propiedades é Impuestos, José M. de Aparici.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.